

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AGURAIN****Aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este ayuntamiento en sesión extraordinaria de pleno celebrada el día 17 de abril de 2018, el expediente confeccionado para modificar el anexo 1 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles municipales y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición al público, dicho expediente queda definitivamente aprobado. Por lo que a efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación para su entrada en vigor.

En Agurain, a 12 de abril de 2018

El Alcalde

IÑAKI BERAZA ZUFIAUR

Anexo 1

El tipo de gravamen será el 0,35 por ciento cuando se trate de bienes urbanos, en general, exceptuando el tipo diferenciado del 0,49 por ciento que se aplicará a los usos que se señalan en la tabla anexa.

A los efectos de la determinación del tipo de gravamen aplicable a los bienes urbanos, en función de los usos definidos en la normativa catastral, se establece la siguiente clasificación de bienes inmuebles y se determina el valor catastral mínimo, para cada uno de los usos a partir del cual serán de aplicación el tipo incrementado.

Dicho tipo sólo se aplicará al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos de mayor valor del grupo 2 (industrial) y del grupo 4 (comercial), en función de la siguiente tabla anexa.

Tabla anexa

USO	CÓDIGO	VALOR CATASTRAL MÍNIMO
Industrial	2	219.841,79 euros
Comercial	4	93.475,33 euros

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de edificación o dependencia principal.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita el catastro inmobiliario, cuya descripción y código identificativo están contenidos en la tabla anterior, así como el Decreto Foral 51/2014, del Consejo de Diputados de 14 de octubre, que aprueba las normas técnicas de valoración y el cuadro-marco de valores del suelo y construcciones para la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

A los efectos de identificación de los distintos usos, en lo no especificado anteriormente, se estará a las normas que en materia de valoración catastral se establezcan.

El tipo de gravamen para bienes de naturaleza rústica será de 0,3152 por ciento.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 0,6303 por ciento.

Período de recaudación: el ayuntamiento recaudará el impuesto de bienes inmuebles en dos partes cada una de las cuales consistirá en el 50 por ciento de la cuota a abonar. La primera parte se recaudará durante el mes de junio y la segunda durante el mes de noviembre de cada año.